

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 15.231, SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, PARA INCLUIR A LOS SECRETARIOS ABOGADOS TITULARES EN LA CONFORMACIÓN DE TERNAS PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES EN ESTOS TRIBUNALES.

BOLETÍN N° 11.475-07-02

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción, de los siguientes autores (as):

- ✓ Gonzalo Fuenzalida Figueroa
- ✓ Bernardo Berger Fett
- ✓ Daniel Farcas Guendelman (ex)
- ✓ Cristián Monckeberg Bruner (ex)
- ✓ Leopoldo Pérez Lahsen
- ✓ Jorge Rathgeb Schifferli
- ✓ Marcela Sabat Fernández

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2018, aprobó en general el proyecto de reforma constitucional de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO.

Ninguno.

II.- ARTÍCULOS DE QUÓRUM ESPECIAL.

El artículo único requiere ser aprobado con quórum orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

El artículo único.

V.- DEBATE DEL PROYECTO.

Sesión N° 43, de 3 de octubre de 2018.

Indicaciones parlamentarias:

- Del señor Leonardo Soto Ferrada y de la señora Ximena Ossandón Irarrázabal y

Al nuevo inciso segundo que se propone incorporar en el artículo 4° de la ley N°15.231, para reemplazar la dicción “diez años” por los vocablos “cinco años”.

- Del señor Osvaldo Urrutia Soto:

Al nuevo inciso segundo que se propone incorporar en el artículo 4° de la ley N°15.231, para reemplazarlo por el siguiente:

“Para la postulación al cargo de juez de policía local, la Corte de Apelaciones respectiva podrá formar la terna libremente. Sin embargo, deberá preferir, indistintamente, a los jueces de policía local y a los secretarios abogados de los juzgados de policía local que se presenten y que tengan a lo menos cinco años de experiencia en sus respectivos cargos.”.

- Del señor José Miguel Ortiz Novoa:

Al nuevo inciso segundo que se propone incorporar en el artículo 4° de la ley N°15.231, para reemplazarlo por el siguiente:

“Para la postulación al cargo de juez de policía local, la Corte de Apelaciones podrá formar la terna libremente. Sin embargo, deberá preferir a los jueces de policía local y a los secretarios abogados de los juzgados de policía local que se presenten y que tengan a lo menos tres años de experiencia en sus respectivos cargos.”.

El señor **Fuenzalida**, en su calidad de autor del proyecto, explica que deja a criterio de la Comisión resolver modificar el plazo de experiencia fijado, sí le parece necesario dejar en libertad a la Corte de Apelaciones para efectos de elegir el candidato más idóneo.

El señor **Patricio Velásquez** (Abogado secretario) consultado respecto a las indicaciones, estima que las presentadas por los señores Osvaldo Urrutia y José Miguel Ortiz, son inadmisibles, por cuanto se desprende de los fundamentos de la moción, que forma parte de su idea matriz el hecho de que únicamente el secretario abogado del juzgado de policía local en el cual se produce la vacante tenga este derecho a ser incorporado en la terna que elabora la Corte de Apelaciones, reuniendo los demás requisitos del caso. Además señala que esta circunstancia justamente fue tomada en cuenta por la Excelentísima Corte Suprema para emitir un informe favorable a este proyecto. Lo anterior de conformidad con el artículo 24 inciso primero de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El señor **Gutiérrez** (Presidente de la Comisión), declara inadmisibles las indicaciones de los diputados señores Osvaldo Urrutia y José Miguel Ortiz, más arriba transcritas, por no tener relación con las ideas matrices del proyecto.

El señor **Leonardo Soto**, junto con manifestar su acuerdo con la declaración de inadmisibilidad, estima que la indicación presentada por él y la señora Ossandón, resuelve un problema práctico. En efecto, la experiencia mínima que se requiere para que el secretario abogado pueda ser incorporado a la terna es de diez años, no obstante que el cargo de secretario abogado se creó mediante la ley N° 20.554 que incorporó varios juzgados de policía local, ley que data de hace seis años, lo cual hace que ningún abogado secretario tenga todavía la experiencia requerida de diez años. Precisa que antes eran abogados de distintas direcciones del municipio que ejercían de manera anual este cargo en el respectivo juzgado, sin titularidad, por ello se hace necesaria la rebaja del caso.

El señor **Gutiérrez** (Presidente de la Comisión) indica que el artículo 47 de la Ley de Juzgados de Policía Local, establecía la existencia de abogados secretarios en los juzgados de policía local de determinadas ciudades, cuales son Valparaíso, Viña del Mar, Concepción y Santiago, lo señala para tener un elemento adicional de juicio.

El señor **Fuenzalida** indica que es efectivo, pero que el cargo de abogado secretario como tal sólo fue creado el año 2012.

La señora **Núñez**, acota que se hace necesario reducir el plazo del caso para solucionar un problema de índole práctica.

El señor **Díaz**, considera que el requisito de experiencia ya está

establecido y acotado, y estima que si la idea es que puedan postular todos tal vez habría que suprimir ese requisito. Además, existe la función de secretario abogado descrita por la ley señalada por el Presidente de la Comisión.

El señor **Fuenzalida** ejemplifica señalando que es habitual que cuando el juez de policía local se retira de su cargo, generalmente ha estado muchos años y el abogado secretario en la práctica ha estado más de cinco años ejerciendo esa función, de tal manera que se hace justicia cuando tiene este derecho a ser incorporado en la terna.

La señora **Natalia Castillo**, manifiesta que no le gusta el proyecto, por cuanto se dan más atribuciones a los alcaldes en materia judicial.

El señor **Desbordes**, considera que una alternativa sería que la Comisión acordara un criterio de interpretación para la historia fidedigna de la ley en el sentido que se considera abogado secretario a aquel que ejercía la función antes de la señalada ley del año 2012.

La Comisión acuerda someter a votación el artículo único del proyecto, primero con la indicación de los señores (as) Leonardo Soto y Ximena Ossandón, y en el evento de su rechazo sin la indicación.

Sometido a votación el artículo único del proyecto con la indicación del señor Soto y de la señora Ossandón, más arriba transcrita, es aprobado por el voto mayoritario de los diputados señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Luciano Cruz-Coke; Mario Desbordes (por la señora Flores); Gonzalo Fuenzalida; Paulina Núñez; Leonardo Soto, y Matías Walker. Votan en contra los señores (as) Natalia Castillo (por el señor Boric); Marcelo Díaz y René Saffirio.

VI.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Fueron declaradas inadmisibles las siguientes indicaciones:

- Del señor Osvaldo Urrutia Soto:

Al nuevo inciso segundo que se propone incorporar en el artículo 4° de la ley N°15.231, para reemplazarlo por el siguiente:

“Para la postulación al cargo de juez de policía local, la Corte de Apelaciones respectiva podrá formar la terna libremente. Sin embargo, deberá preferir, indistintamente, a los jueces de policía local y a los secretarios abogados de los juzgados de policía local que se presenten y que tengan a lo menos cinco años de experiencia en sus respectivos cargos.”.

- Del señor José Miguel Ortiz Novoa:

Al nuevo inciso segundo que se propone incorporar en el artículo 4° de la ley N°15.231, para reemplazarlo por el siguiente:

“Para la postulación al cargo de juez de policía local, la Corte de Apelaciones podrá formar la terna libremente. Sin embargo, deberá preferir a los jueces de policía local y a los secretarios abogados de los juzgados de policía local que se presenten y que tengan a lo menos tres años de experiencia en sus respectivos cargos.”.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En consecuencia la Comisión aprobó el texto del proyecto con la indicación referida, siendo este del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 4 de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto 307, de 1978, del Ministerio de Justicia:

“Cuando, en el juzgado que cause la vacante, el cargo de secretario abogado titular haya sido servido por al menos **cinco** años por funcionario calificado con mérito, y éste se encuentre en ejercicio, se agregará su nombre por derecho propio a la terna, previa expresión de su interés en el cargo.”.

Diputado Informante se designó al señor Gonzalo Fuenzalida.

Tratado y acordado en sesión de 3 de octubre de 2018, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Natalia Castillo (por el señor Boric); Juan Antonio Coloma;

Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Mario Desbordes (por la señora Flores); Gonzalo Fuenzalida; Paulina Núñez; Leonardo Soto; René Saffirio, y Matías Walker.

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 2018.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión